



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **034 2019 00679 00**, informando que obra un memorial pendiente por resolver. Sírvese Proveer,

**JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**  
Secretario

Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que mediante correo electrónico, el doctor CARLOS MAYA MORALES en su calidad de apoderado de la parte actora, presentó memorial en los siguientes términos: “(...) *me permito desistir del proceso de la referencia; por cuanto la empresa demandada se encuentra en proceso de liquidación ante la Superintendencia de Sociedades, proceso radicado bajo No. 66856, y con el liquidador del mencionado proceso, se realizó liquidación del crédito laboral que hace alusión a las pretensiones de la demanda.*”

En efecto, se evidencia que la parte demandante desiste de las pretensiones porque dentro se presentó al proceso de liquidación que adelanta la Superintendencia de Sociedades con respecto a la demandada, escenario en el que suscribió un acuerdo transaccional con el liquidador de dicha sociedad.

Al respecto se debe precisar que de conformidad con el artículo 314 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., la solicitud de desistimiento de las pretensiones es procedente, pues no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, aunado a que, el togado fue facultado por la demandante para desistir. Asimismo, este Despacho evidencia que el acuerdo de transacción goza de validez a la luz de lo dispuesto en el artículo 15 del CST.

En consecuencia, se dispone **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de todas las pretensiones formuladas por la señora ANA CATALINA ROA TORRES en contra de ANTEK SAS EN LIQUIDACIÓN, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia. Por ende, **SE DA POR TERMINADO** el proceso.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

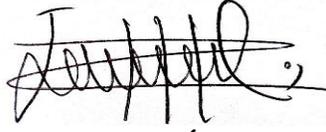
El Juez,

**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°  
**090 del 10 de junio de 2022.**



**JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**  
**Secretario**